AÑO 1983.—NUMERO 48 VIERNES, 22 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1147

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de vacantes correspondientes a Secretarías clasificadas como habilitadas.

A los efectos previstos en el artículo 3.2 del Real Decreto 2656/1982, de 15 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes), conforme a los datos que obran en esta Dirección General, se hace pública en el anexo la relación provisional de Secretarías clasificadas como habilitadas, que se encuentran vacantes el día de la fecha.

Las Corporaciones afectadas, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, referentes a la inclusión o no de la plaza en la relación, exponiendo las razones que estimen pertinentes.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo Guillén.

ANEXO

Provincia de Segovia

Agrupación de Aldeonte - Encinas - Navares de las Cuevas.

Agrupación de Campo de San Pedro - Cilleruelo de San Mamés-Riaguas de San Bartolomé.

Agrupación de Duruelo-Santa Marta del Cerro-Sotillo.

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

Agrupación de Hontanares de Eresma-Encinillas-Roda de Eresma.

Ayuntamiento de Marazuela.

Ayuntamiento de Moral de Hornuez.

Agrupación de San Miguel de Bernuy-Cobos de Fuentidueña.

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.

(Del B. O. del E. número 88, de 13 de abril de 1983.)

1144

Gobierno Civil de Segovia

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

Los constantes e ininterrumpidos riesgos a que se ve sometido nuestro país, por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan continúen en el próximo año las inmunizaciones de la población animal y otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica. Por todo ello y de acuerdo con lo establecido por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y Salud Pública, se ordena para 1983 una nueva campaña; el desarrollo de la cual se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

1. *Calendario de la campaña y especies a vacunar.*

1.1. La campaña de lucha contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna oficialmente autorizados y que se haya contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, abarca a todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies caninas y felina, según las normas que se especifican.

1.2. La campaña dará comienzo el 1 de mayo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Finalizará el 31 de agosto de 1983.

1.3. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en período de tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la Circular que se indica, los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, al Gobierno Civil, quien a su vez enviará una copia a la Dirección Provincial de Salud Pública y otra a la Jefatura de Producción y Sanidad Animal.

La Dirección Provincial de Salud Pública, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, y la Jefatura de Producción y Sanidad Animal, velarán por el exacto

cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados anteriores y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos, que estarán en el plazo más breve posible de tiempo en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente, en la Dirección Provincial de Salud Pública y Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal mencionadas.

1.4. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla de vacunación, que se fijará en el collar.

1.5. El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Titulares de los Servicios Veterinarios Municipales en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas Veterinarias o los depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada Veterinaria permanente presidida por el Veterinario Titular del Distrito o Jefe Local de Veterinaria. De ella formarán parte Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

1.6. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 7.1, y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Dirección Provincial de Salud Pública relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Dirección Provincial de Salud Pública remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal para su conocimiento.

1.7. Desde la referida fecha de terminación de la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van acompañados por la tarjeta sanitaria canina. Las empresas de transportes marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

1.8. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sin imposición de la correspondiente sanción, sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificativa, no fueron vacunados con anterioridad.

2. *Facultativos veterinarios.*

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootías, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atendrán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inocule con la geringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales habrán de suministrarles, a la mayor brevedad y en todos los casos, la vacuna precisa para atender a su clientela. De no ser atendida esta petición, en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a los respectivos Jefes provinciales de Producción y Sanidad Animal en solicitud de vacuna que precisen.

3. *Identificación de los animales.*

3.1. Perros.—Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los casos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos deligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el capítulo de bases económicas.

Se excluye de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

3.2. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo y será de forma rectagular de 4 por 2 centímetros.

b) En la medalla figurará la inscripción: LUCHA ANTIRRABICA CENSO CANINO, y dos espacios, en el primero de los cuales se señalarán las siglas O. P. de la provincia, seguidas del número de nomenclátor provincial del término municipal en que habitualmente reside su propietario; el segundo se reservará para el número de orden asignado al perro.

c) Las medallas se distribuirán a los Veterinarios Titulares y militares por los Colegios Oficiales de Veterinarios de las respectivas provincias.

4. *Entrega de la vacuna.*

4.1. Conocidos los censos de animales a vacunar, los Veterinaris Titulares formularán a la Jefatura de Producción y Sanidad Animal las correspondientes peticiones de vacuna, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas comprendidas entre 4° y 6° C.

5. *Divulgación de la campaña.*

5.1. La Dirección Provincial de Salud Pública colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción y Sanidad Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis.

Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Dirección Provincial de Salud Pública, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la implantación de las medidas a que se hace referencia en el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

6. *Medidas complementarias.*

6.1. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a la Dirección Provincial de Salud Pública y Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal.

b) El sacrificio de perros y gatos vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a vacunación antirrábica preventiva.

d) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envio del 5 por 100 de las cabezas de perros y gatos vagabundos capturados y sacrificados a la Dirección Provincial de Salud Pública respectiva, donde se efectuarán las operaciones de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

e) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

f) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas d) y e), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria como de la Dirección General de la Salud Pública, se comunicarán simultánea y urgentemente por el Centro que los realice a los Subdirectores generales de Sanidad Animal y de Veterinaria de Salud Pública, los cuales, a su vez, las tramitarán a los organismos provinciales de su dependencia.

6.2. Las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal y la Dirección Provincial de Salud Pública, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. *Bases económicas.*

7.1. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretoos 4977/1960 y 474/1960, el precio de tratamiento antirrábico por perro será de 465 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la campaña y emolumentos del Veterinario por organización de la campaña en su municipio, confección del censo, expedición de documentos, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal, aplicación de la vacuna y vigilancia post-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidarán en la Dirección Provincial de Salud Pública y Jefatura Provincial de Producción Animal las tasas correspondientes, y en la Jefatura de Producción y Sanidad Animal el importe de la vacuna utilizada para su liquidación por ésta al Laboratorio que suministró el producto.

La distribución del gasto de 456 pesetas por tratamiento, que determinan las normas 3.1, párrafo 2, y 7.1 de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública, será la siguiente:

A las Oficinas de Tasas correspondientes:		
A la Dirección Provincial de Salud Pública	2,00	ptas.
A la Oficina de Tasas de la Jefatura de Producción y Sanidad Animal... ...	2,70	”
Al Veterinario Titular:		
Por la organización de la campaña en su municipio, confección del censo, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados	50,00	”
Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o libre y colaboradores)	250,00	”
A la Organización Colegial Veterinaria:		
Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos.	27,00	”
A la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal:		
Importe de vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas	133,30	”
TOTAL (1)	465,00	”

(1) Nota aclaratoria del Consejo General de Colegios Veterinarios de España: A este precio total resultante se añadirá el valor de los sellos benéficos, que asciende a 10 pesetas.

8. *Penalidades.*

8.1. Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Directores Provinciales de Salud Pública y Jefes provinciales de Producción y Sanidad Animal aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública, a través de las Subdirecciones Generales de Sanidad Animal y de Veterinaria de Salud Pública, se adoptarán y darán normas o instrucciones pertinentes que garanticen el cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en la presente Circular.

Segovia, 12 de abril de 1983.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

1151

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianzas definitivas

Habiendo sido solicitado por el contratista don PEDRO DEL RIO ESCOLAR, vecino de Chatún, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 183.680 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obligaciones contraídas por las obras de acondicionamiento del camino "de Bernardos a Navas de Oro".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 12 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1152

Habiendo sido solicitado por el contratista don PEDRO DEL RIO ESCOLAR, vecino de Chatún, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 67.350 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de refuerzo del firme de la carretera "de Nava de la Asunción a Coca".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 12 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1205

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por el plazo de quince días hábiles la cuenta general del presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones del año 1982, en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más los reparos u observaciones que se formulen por escrito.

Segovia, 16 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por el plazo de quince días hábiles la cuenta general del presupuesto especial de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales del bienio 1973-1974, en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más los reparos u observaciones que se formulen por escrito.

Segovia, 15 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1230

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE

para proveer, en propiedad, una plaza vacante de Arquitecto Técnico Aparejador y otra de Administrativo de Administración General

Verificado el oportuno sorteo público, el día 18 del corriente mes, para determinar el orden de actuación de los aspirantes a dichas convocatorias, éste dio el siguiente resultado:

ARQUITECTO TECNICO APAREJADOR

(Exámenes día 25-4-83)

1.—D. Santiago Causapié Olivares.
2.—D. Enrique de la Fuente Martín.
3.—D. Pablo González Rodríguez.
4.—D. Juan Lorenzo Blanco.
5.—D. Federico H. Marazuela Maroto.
6.—D. Jesús Robla Andrés.
7.—D. José Enrique Serrano Hernando.
8.—D. Juan Jesús Sobrado Ferradal.
9.—D. Miguel Angel Tejedor Barrios.
10.—D. Ignacio Zamarreño Montero.
11.—D. José Antonio Alvarez Navarro.

ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

(Exámenes día 3-5-83)

1.—D. Andrés García Arranz.
2.—D. Gonzalo Gil García.
3.—D. Jesús María Gómez Herrero.
4.—D.ª Esperanza Llanos Torres.
5.—D. José Ignacio Medina Armentia.
6.—D. Juan Antonio Reques Plaza.
7.—D. Juan Carlos Sancha de la Cámara.
8.—D. José Luis Allas Moreno.
9.—D. Félix Arribas Llorente.
10.—D. Miguel A. Benito del Pozo.
11.—D. Fernando Blanco Muñoz.
12.—D.ª Fabiola Cabellos Argüello.
13.—D. Melquisedec Carpintero López.
14.—D. Jesús Fuentetaja Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, el de los interesados.

Segovia, 18 de abril de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta

1099

CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

Resultando desconocidos, al intentar su notificación en los municipios que se indican, los contribuyentes que se relacionan, dicha notificación se efectúa por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

S E G O V I A

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Moción. 1982. Liquidación número EG00167A. Francisco Miguel Sanz. 1.289 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E002276D. Celestino Jimeno Herranz. 5.344 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Moción. 1982. Liquidación número EG00497E. Prima García García. 1.852 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Moción. 1982. Liquidación número EG00937P. María Josefa Martín López. 3.297 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005459V. María Teresa Luengo Bermejo. 3.677 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005352D. Teresa Luengo Bermejo. 737 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005382G. Gervasio Martín Provencio. 4.476 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005331Q. Lorenzo Melero Isabel. 3.230 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005374G. Lucio Molino Dueñas. 2.832 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E004054R. Casimiro Bachiller García. 11.831 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Moción. 1982. Liquidación número EG00319E. Julio Frutos García. 3.100 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número EG00026D. Jesús Martín Gil. 3.031 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Moción. 1982. Liquidación número EG01061X. Javier Santos García. 491 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005508Q. Teodoro Prieto López. 6.869 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005366N. Fausto Ayuso Ayuso. 3.677 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E003758M. Florencio Prieto Moreno. 9.069 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E003766U. Florencio Prieto Moreno. 2.237 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E003726Q. Julio Campos Rubio. 7.631 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E003734B. Julio Campos Rubio. 2.237 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005410X. Emilio García Sanz. 3.677 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005776A. Miguel Ubaldo Cubero. 4.328 pesetas.

Concepto: Contribución Territorial Urbana. Alta. 1982. Liquidación número E005753U. Eusebio Fernández Fernández. 11.073 pesetas.

Plazos de ingreso.—Se les advierte que pueden ingresar el importe de dicha deuda tributaria en los siguientes plazos:

Si la publicación de este anuncio se hace del 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente, sin recargo, y con recargo del 5 por 100 hasta el 25.

Si la publicación se hace desde el 16 al último día del mes, hasta el 25 del mes siguiente, sin recargo, y con recargo del 5 por 100 hasta el 10 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Recursos.—De reposición, ante la oficina que practicó la liquidación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción, en el plazo de quince días, contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia, a 30 de marzo de 1983.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo de Direccción, Jenaro Albarrán Martín.

1219

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CUELLAR

Excma. Sra.:

Habiendo observado disparidad entre el edicto original que se envió a V. E. para la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de las candidaturas proclamadas por esta Junta y en la publicación que en el citado periódico se hizo, ruego a V. E. tenga a bien dar las órdenes oportunas para que se publiquen las rectificaciones siguientes en el citado Boletín:

C U E L L A R

Candidatura del PSOE.

En el número 6.° de las listas se ha de rectificar el segundo apellido, de manera que quede el siguiente nombre: SANTIAGO MUÑOZ RODRIGO.

V A L L E L A D O

Candidatura del PSOE.

En el número 2.° de la lista se ha de rectificar, igualmente, el segundo apellido, de manera que quede el siguiente nombre: FELIPE LAGUNAR GARCIA.

Ruego a V. E. el pronto cumplimiento de lo solicitado, remitiendo un ejemplar del periódico oficial en que se publique la rectificación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cuéllar, 18 de abril de 1983.—El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

946

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, quien litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada por "Viuda e Hija de Federico Riber, S. L.", en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— URBANA.—Edificio destinado a fábrica de borra, regeneradores y colchones, titulado de La Alameda, extramuros de esta ciudad de Segovia, en la ribera del río Eresma, y paseo titulado de La Alameda, señalado con el número uno, con su presa, cauces, dependencia y habitaciones. Ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados. Linda: frente, Poniente, donde tiene la entrada, con el expresado paseo de La Alameda; derecha, entrando, Mediodía, con el río Eresma; izquierda, Norte, con la calle de San Vicente y con el edificio parte de la finca matriz, de donde procede ésta, propiedad de doña Filomena Riber, y por la espalda, Saliente, con dicho edificio y con presa y servicio de aguas de la fábrica de papel titulada El Progreso, de herederos de don José Domínguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.642, libro 206, folio 146, finca número 5.359.

Tipo para subasta, nueve millones trescientas mil pesetas (9.300.000).

Fecha y condiciones de la subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECISEIS DE JUNIO próximo y hora de las once y treinta de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta; no se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1141

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Julia Sanz Martín, hija de Francisco y de María, natural de Villavieja de Lozoya (Madrid), que falleció en esta ciudad de Segovia, el día 17 de marzo de 1982, sin haber otorgado testamento, en estado de viuda de don Toribio Berzal Enebral, de cuyo matrimonio no hubo descendencia, sin dejar, asimismo, ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Francisco Sanz Contreras y doña María Martín Arribas; reclamando su herencia sus sobrinos don Francisco, don Juan y doña María de las Mercedes Yunquera Sanz, hijos de su premuerta hermana doña Máxima Sanz Martín, y, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1166

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Félix Marinas Velasco, contra don Sixto Llorente Gil, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho demandado y que se relacionan a continuación:

Tres máquinas de lavar y desinfectar a presión, valoradas en CIENTO CINCO MIL PESETAS.

Cuatro sistemas de cuido, valorados en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

Treinta y cuatro tolvas, valoradas en CIENTO DOS MIL PESETAS.

Cien tolvas prefabricadas, valoradas en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Sesenta parideras, valoradas en CIENTO OCHENTA MIL PESETAS.

Cinco silos de chapa, valorados en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Cinta transportadora, valorada en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Ochenta rejillas, valoradas en CIENTO VEINTE MIL PESETAS.

Una bomba para conectar el tractor y 2.000 metros de tubo, valorado en SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS.

Un grupo de presión, valorado en QUINCE MIL PESETAS.

Una caldera de agua, valorada en CUARENTA MIL PESETAS.

Diez radiadores de agua, valorados en DIEZ MIL PESETAS.

Un Dumper, valorado en CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Un Peugeot, matrícula M-1172-EG, valorado en SETECIENTAS MIL PESETAS.

Una cuba, valorada en CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Un tractor marca Jhon Deere, matrícula SG-15.858 ó 59, serie 2.135, valorado en TRESCIENTAS MIL PESETAS.

Mil cerdos, valorados en CUATRO MILLONES DE PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de an Agustín, 28 —Palacio de Justicia, el día NUEVE DE MAYO próximo y hora de las DOCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Dichos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por ellos.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

1191

Juzgado de Primera Instancia número 8, de Madrid

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho, de Madrid.

Hago saber: Que el día *primero de junio próximo, a las once de su mañana,* y si por causas de fuerza mayor hubiera de suspenderse, EN EL SIGUIENTE DIA HABIL o sucesivos, a la misma hora, se celebrará en este Juzgado —Plaza de Castilla, 2.ª planta— y por primera vez, la subasta pública de las fincas que se dirán, acordada en juicio de mayor cuantía número 1021/1977, promovido por DON FELIX MARTIN RUEDA, contra HATOS IBERICOS, S. A., domiciliada en Madrid, calle Ibiza, número 50, 2.°, con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS en que fueron tasadas, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes del mismo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; debiendo consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

2.ª Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate (regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria).

3.ª Los títulos de propiedad se hallan suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad unida a autos, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

a) Finca rústica número 56 del polígono 2.—Terreno destinado a secano, al sitio de Los Castillejos, Ayuntamiento de Brieva; que linda: Norte, camino de Basardilla; Sur, carretera de San Ildefonso a Peñafiel y cacera; Este, cacera y doña Isabel Corona Gómez (finca 58); Oeste, con G. S. C. número 15.357 (Granja Brieva), finca 55. Superficie: 8 hectáreas, 54 áreas y 50 centiáreas. Inscrita al tomo 2.109, libro 28, folio 171 vuelto, finca número 3.008, y fue tasada en 350.000 pesetas.

b) Finca rústica.—Terreno dedicado a secano, de 35 hectáreas, 99 áreas y 30 centiáreas, al sitio de Los Castillejos, Ayuntamiento de Brieva; que linda: Norte, camino de Brieva a Santo Domingo; Sur, camino de Basardilla; Este, cacera; Oeste, G. S. C. y otro propietario, fincas 83 y 84. Inscrita este finca número 57 del polígono 2 al tomo 2.109, libro 28, folio 172 vuelto, finca número 3.009, y fue tasada en 1.450.000 pesetas.

c) Finca rústica número 38 del polígono 7.—Terreno dedicado a secano, al sitio de Fuente de los Cantos, Ayuntamiento de Brieva, de 5 hectáreas, 30 áreas y 40 centiáreas; que linda: Norte, zona excluida; Sur, zona excluida; Este, camino, zona excluida y doña Julia Bernal y Gil y otra finca (finca 78), y Oeste, zona excluida. Inscrita al tomo 2.109, libro 28, folio 173 vuelto, finca 3.010, al igual que las anteriores en el Registro de la Propiedad de Segovia, y fue tasada en 200.000 pesetas.

Y para su inserción, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, expido el presente, en Madrid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—E/. (firma ilegible). El Secretario (firma ilegible).

1167

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez del Juzgado de Distrito de Riaza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 18/83, sobre daños por imprudencia, y he acordado la celebración del correspondiente juicio el próximo DIA ONCE DE MAYO, A SUS DIECISEIS HORAS, para lo cual se cita de comparecencia, para tal día y hora, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a Abdenbi Saddikki, con domicilio desconocido en España.

Dado en Riaza, a diez de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez, Rufino Arribas.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1163

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

BANDO anunciando la colocación de cebos envenenados "Ovo-urraquil" dentro de los límites del coto privado de caza SG-10.378, de la Cámara Agraria Local de Zarzuela del Monte.

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ICONA, con la conformidad de la Excelentísima señor Gobernadora Civil de esta provincia, se ha concedido autorización a la Cámara Agraria Local de Zarzuela del Monte, como titular del coto privado de caza SG-10.378, denominado "San Vicente", situado en el término municipal de Zarzuela del Monte, para la colocación de cebos envenenados "Ovo-urraquil", durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el sexto día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la forma y modo que determina la autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente de los municipios colindantes a éste para que adopten las precauciones consiguientes.

Zarzuela de Monte, 30 de marzo de 1983.—El Alcalde, Martín Herrero.

953

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los expedientes de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Asimismo, se hace constar que igualmente se halla expuesto al público el expediente de la cuenta de presupuesto de inversiones correspondiente al pasado ejercicio de 1982, por el mismo período de tiempo, a efectos de poder formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arahuetes, 23 de marzo de 1983.—El Alcalde, Alejandro González González.

958

ADRADOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que lugar.

Adrados, 22 de marzo de 1983.—El Alcalde, Federico Enjuto Rojo.

1058

LASTRAS DEL POZO

A los efectos y en cumplimiento del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público, para general conocimiento, que aprobadas las cuentas municipales de forma provisional del ejercicio de 1982, y de forma definitiva la de la administración del patrimonio; se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes que integran las mismas, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lastras del Pozo, 28 de marzo de 1983.—El Alcalde.

1089

SAMBOAL

Acordada por esta Corporación, en sesión de fecha 30 de marzo de 1983, la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por suministro de agua potable a domicilio, así como sus correspondientes tarifas; por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y en horas de oficina, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Samboal, 6 de abril de 1983.—El Alcalde, Fernando Fernández Aragón.

DOMINGO GARCIA 1160

EDICTOS

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Domingo García, 12 de abril de 1983.—El Alcalde, Pedro Bartolomé Arévalo.

1161

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Domingo García, 12 de abril de 1983.—El Alcalde, Pedro Bartolomé Arévalo.

935

REBOLLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollo, 21 de marzo de 1983.—El Alcalde, Antonio Arribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALDEVACAS Y GUIJAR 937
CONDADO DE CASTILNOVO 940
OTERO DE HERREROS 943
MARTIN MIGUEL 970
VEGANZONES 989
FRESNO DE LA FUENTE 999
VEGAS DE MATUTE 1005
LA LOSA 1006
AREVALILLO DE CEGA 1035
TORRE VAL DE SAN PEDRO 1051
CABALLAR 1052
VALVERDE DEL MAJANO 1055
AÑE 1077
MIGUELAÑEZ 1139
ORTIGOSA DE PESTAÑO 1182
COMUNIDAD DE MIGUELAÑEZ, DOMINGO GARCIA Y ORTIGOSA DE PESTAÑO 1184

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,